000391/2015

Comodoro Rivadavia, de setiembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"P. B. I. c/H. O. A. s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N°391/2015,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N°2 (Expte N°253/2015) por haber interpuesto el letrado del incidentado a fs.36/37, recurso de apelación contra la resolución de fs.32 que rechaza su pedido de regulación de honorarios por el incidente.

I.- En su memoria de fs.42/43vta., sostiene que el pedido de regulación de honorarios por su actuación en el presente es procedente. Enuncia las tareas que realizó. Manifiesta que el rechazo in límine del Beneficio de litigar sin gastos promovido por la actora se basó en los argumentos expuestos por su parte. Solicita se regulen honorarios por su actuación en el presente.

II.- El proceso que nos ocupa es un Beneficio de litigar sin gastos promovido por la actora con motivo de la reconvención planteada en los autos principales.

El demandado reconvenido toma participación en estos autos a fs.18, cumple con lo requerido por el tribunal a fs.25 y se le otorga participación a fs.26.

A fs.28, solicita se rechace el Beneficio de litigar sin gastos de la actora reconviniente, por los fundamentos que expone en su escrito.

Finalmente, el incidente es rechazado por la jueza de grado. La decisión se fundó en que de la demanda no surgen hechos nuevos que impliquen una modificación de la situación económica de la actora y la prueba ofrecida es idéntica al beneficio iniciado con anterioridad al presente, cuyo resultado fue adverso para la parte y por incumplir presupuestos procesales que habiliten la pretensión (fs. 29).

A fs.31, el Dr. V. solicita se regulen sus honorarios por la actuación realizada en el incidente, petición que es rechazada a fs. 32.

III.- La reseña realizada evidencia la existencia de actividad profesional oficiosa que habilita la regulación de honorarios del letrado conforme el tipo de proceso y labor desarrollada, por lo que corresponde hacer lugar a la revisión solicitada.

En efecto, no se puede soslayar que se le otorgó participación en autos en representación de su cliente, realizó peticiones en su interés y solicitó el rechazo del Beneficio de litigar sin gastos de la actora, atento no haberse agregado hechos nuevos y diferentes a los expuestos en el Expte. N°461/2014 justamente, este uno de los fundamentos expuestos en la resolución de marras.

En este contexto es plenamente aplicable la doctrina y jurisprudencia predominante que sostienen la validez constitucional del honorario no depende solamente del monto del pleito o del interés de los litigantes a quienes incumbe su pago, porque también concierne a la justicia y razonabilidad de la regulación, el examen de extremos como el tiempo de la labor desarrollada, su jerarquía intrínseca o complejidad o la responsabilidad

profesional comprometida, consideradas en las pautas arancelarias, que pueden resultar conducentes para decidir el punto (CS Fallos 305-637. Honorarios. Legislación aplicable. Bibliografía. Modelos. La Ley .pág 33 y ss.).

A los fines regulatorios, por su naturaleza, cabe aplicar a este tipo de proceso las pautas previstas por la ley de aranceles para los incidentes (art. 32 Ley XIII N°4).

La norma citada limita el honorario a fijar entre el 10% y 20% de los que correspondieren al proceso principal y prevé un mínimo legal de ocho jus.

Para regular los honorarios correspondientes a este proceso, se tendrá en cuenta la naturaleza incidental del Beneficio de Litigar Sin Gastos, que se ha cumplimentado parcialmente la primera etapa del proceso, que no se ha producido actividad probatoria, que existió labor profesional oficiosa, el resultado obtenido, las demás pautas orientadoras de la ley de aranceles y el mínimo legal.

Por todo lo expuesto, se resuelve revocar la resolución de fs.32 y regular los honorarios del Dr. J. R. V., en la suma de pesos equivalente a 8 jus (arts. 5 a 7, 32, 13 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E :**

1º).- Hacer lugar al recurso de apelación del letrado recurrente y revocar la resolución de fs. 32.

2º).- Regular los honorarios por la

actuación en el Beneficio de Litigar sin Gastos del Dr. J. R. V. en la suma de pesos equivalente a 8 jus.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS